

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA en los términos y para los fines del poder conferido por el señor FERNANDO ÁVILA DUQUE, a su vez, TENER en cuenta la SUSTITUCIÓN conferida por el abogado JONÁS CONDE GARZÓN respecto del poder otorgado por los señores CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE y BLANCA CECILIA DUQUE ÁVILA.

2. REMITIR al abogado OSCAR HUMBERTO OSTOS BUSTOS a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 11 de marzo de 2.021, advirtiendo en todo caso que, para este asunto no se encuentran pendientes objeciones por resolver.

3. Secretaría, rinda el informe solicitado por la Personería Municipal.

4. TOMAR ATENTA NOTA del embargo informado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. D.C., OFÍCIESE informando que hasta el momento no se han adjudicado bienes a los herederos y/o adjudicatarios y que, en todo caso, una vez se apruebe la Partición, se obrará de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2013-00500 00 (35)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que la solicitud anterior reúne los requisitos legales, y obrando en el expediente copia del auto ejecutoriado a través del cual se fijaron los honorarios para el aquí ejecutante, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado, con fundamento en los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

1° LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del abogado CIRO ANTONIO TRIANA GALEANO, contra BLANCA CENELIA DUQUE DE ÁVILA, CARLOS FERNANDO ÁVILA DUQUE, YESENIA ÁVILA DUQUE y FERNANDO ÁVILA DUQUE, a efectos de que, en el término de cinco (5) días, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1 La cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$128'400.000.00) M/Cte., por concepto de los honorarios fijados en auto de fecha 21 de mayo 2.019, confirmada por la Sala Civil- Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca en providencia de 15 de septiembre de 2.020, según consta en el expediente contentivo del proceso de sucesión del causante FERNANDO ÁVILA GONZÁLEZ.

1.2 Por los intereses civiles legales desde la fecha en que la obligación incumplida se hizo exigible, hasta cuando se verifique su pago.

2° NOTIFICAR esta providencia a los ejecutado en la forma establecida en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2013-0500 00 (36)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintitrés (23) de marzo de 2022.

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º RECHAZAR la anterior demanda de Adjudicación de Apoyos instaurada por GLORIA ANDREA BOJACÁ BARBOSA, mediante apoderado.

2º DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00047 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2.022)

Subsanada en debida forma, y teniendo en cuenta que el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 perdió vigencia el 26 de agosto de 2021, por así disponerlo el artículo 52 de la ley en cita, se ADMITE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO instaurada por ANA DORIS, BLANCA ELINA, LUZ STELA y DORA NYDIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de NELCY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, adecuando su trámite al artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, en consecuencia, se dispone:

1° NOTIFICAR este proveído a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público de la localidad, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 612 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2.020.

2° CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3° TRAMITAR la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título II, Capítulo I, artículos 390 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita. Así como con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019.

4° ORDENAR la realización de una VALORACIÓN DE APOYO a la señora NELCY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, conforme a los “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos” emitido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el Parágrafo del artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, así como el artículo 11 de la misma ley. En consecuencia, OFICIAR a la alcaldía municipal de Tabio (Cundinamarca), por ser el municipio de domicilio de la señora NELCY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, para que determine e informe cuál de sus entidades, dependencias o secretarías, es la encargada de la realización de la respectiva valoración teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley. Líbrese la respectiva comunicación.

5° ADVERTIR a los interesados, que la valoración de apoyo ordenada en el numeral anterior, también podrá ser realizada por entidades privadas, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, caso en el cual, los costos que genere la misma deben ser asumidos por el demandante.

6° Se ordena a la Trabajadora Social de este Despacho realizar visita social al lugar de domicilio y/o residencia de la señora NELCY FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, a fin de determinar su estado psicosocial y relación con su contexto (artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). Préstese por el demandante los medios necesarios a la Trabajadora Social para la realización de la valoración antes ordenada.

7° RECONOCER personería al abogado FRANCISCO MARTÍNEZ CORTÉS como apoderado judicial de las demandantes, señoras ANA DORIS, BLANCA ELINA, LUZ STELA y DORA NYDIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00061 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIQAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En razón a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, y atendiendo a que los términos son perentorios e improrrogables a la luz del artículo 117 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 *ibídem*).

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1° RECHAZAR la anterior demanda de Impugnación de Paternidad instaurada por LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ RINCÓN, mediante apoderado.

2° DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2021-00223 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

El secretario, _____